

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL **DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN**, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES, **MTRA. LORENA PATRICIA LICÓN TRILLO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**"; Y POR LA OTRA PARTE, **MINERA SAN JULIÁN, S.A. DE C.V** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **ING. OCTAVIO MARTÍN ALVÍDREZ ORTEGA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**MINERA SAN JULIAN**"; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "**LAS PARTES**", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el **DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN** acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el **DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 26 de noviembre de 2021.
4. Que el **DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN**, acredita su personalidad con Poder General para Pleitos y para Actos de Administración, de fecha 18 de noviembre de 2021, otorgado a su favor ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público número 10, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Chihuahua; e inscrito en el acta número 10,616, del libro de registro de actas, número 13.
5. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, en lo sucesivo "**FCAYF**", cuya Directora es la Mtra. Lorena Patricia Licón Trillo, quien participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la

Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 544 de fecha 21 de septiembre del 2016, a través de la cual se hace constar su elección como Directora de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales para el período comprendido de 2016 a 2022.

6. Que "FCAyF" será la dependencia responsable del cumplimiento del presente convenio por parte de "LA UNIVERSIDAD", en lo referente a los ámbitos administrativo, técnico y aquellos relacionados con asuntos académicos y operativos, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
7. Que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como la organización necesaria para ejecutar el presente convenio a través de "FCAyF", en el marco de su objeto legal.
8. Que para que se remitan todas las comunicaciones, entregas de documentos y notificaciones relacionadas con el presente convenio, referidas en su Cláusula Décima Quinta, señala como domicilio el ubicado en la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales, sito en Km. 2.5 Carretera Delicias-Rosales, Campus Delicias, C.P. 33000, de la ciudad de Delicias, Chihuahua.
9. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave UAC681018EG1.
10. Que se encuentra facultada para recibir la aportación establecida en la Cláusula Quinta; y en el supuesto del traslado de IVA en forma expresa y por separado, no se efectúa por estar "LA UNIVERSIDAD" exenta; lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como el artículo 27 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de esta última Ley.
11. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Declaración I.6, para efectos diversos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "MINERA SAN JULIAN":

1. Es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita mediante la Escritura No. 67,495, de fecha 1 de enero de 2019, otorgada por el Notario No. 139 de la Ciudad de México, el Licenciado Adrián Rogelio Iturbide Galindo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico No. N-2019010124, el 12 de febrero de 2019.
2. Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, las cuales no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas de forma alguna, lo que acredita en términos de la Escritura pública descrita en el numeral inmediato anterior.

3. Dentro de su objeto social se encuentra, entre otras actividades, la obtención por cualquier título legal, sea mediante solicitud, cesión, compra, aportación, o cualquier otro medio, de concesiones mineras y contratos para la exploración, explotación y beneficio de minerales metálicos y no metálicos.
4. Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es MSJ190101938.
5. Su domicilio fiscal es el ubicado en Calzada Saltillo 400, número 989, Colonia Campestre La Rosita, Torreón, Coahuila, C.P. 27250; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Conocen las disposiciones establecidas en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo y, además se obligan a tomar las medidas necesarias a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales y a adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral.
2. Que, leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de concertación a través de los cuales **"LA UNIVERSIDAD"**, a través de **"FCayF"**, y **"MINERA SAN JULIAN"** realicen un diagnóstico vocacional para proyectos productivos en comunidades inmediatas al proyecto **"Orisyvo"**, en el municipio de Uruachi, Chihuahua; de conformidad con las actividades descritas en la cláusula siguiente, así como con lo establecido en el **ANEXO 1** de este convenio, el cual una vez suscrito por las partes formará parte integrante de este convenio.

En lo sucesivo y para efectos del presente convenio, al diagnóstico vocacional para proyectos productivos en comunidades inmediatas al proyecto **"Orisyvo"** se le denominará como **"EL PROYECTO"**.

Cada una de **"LAS PARTES"** realizará **"EL PROYECTO"** con sus propios recursos materiales y humanos y con personal calificado y especializado para cumplir con la calidad requerida, en el plazo pactado en este convenio.

Por otro lado, **"LAS PARTES"** acuerdan que, a la firma de este convenio, quedan sin efecto todas las comunicaciones cruzadas entre ellas, relativas al objeto de este, entre las que se encuentran de forma enunciativa más no limitativa, bases de concurso, cotizaciones, propuestas y conceptos similares, excepto aquellos documentos que expresamente pasen a ser anexos del convenio.

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO. “LAS PARTES” acuerdan que las actividades tendientes a llevar a cabo el cumplimiento del objeto del presente convenio las realizará “LA UNIVERSIDAD”, por conducto de “FCAYF”, y serán las siguientes:

Actividades a desarrollar para la planeación y preparación para conducir el Diagnóstico Vocacional:

- a) Identificación remota de servicios.
- b) Formulación de encuestas.
- c) Elaboración de herramientas de análisis de las encuestas.
- d) Identificación de la organización ejidal.
- e) Elaboración de planos.
- f) Identificación remota de las especies de flora y fauna presentes en el ecosistema.
- g) Formulación de formatos de inventarios.
- h) Elaboración de guías de muestreo forestal.

Actividades a desarrollar para la conducción del trabajo de campo del Diagnóstico Vocacional:

- a) Reunión con las comunidades.
- b) Identificación de población.
- c) Aplicación de encuestas.
- d) Estimación de la población participante.
- e) Revisión de información *in situ*.
- f) Identificación de áreas de interés
- g) Revisión de las áreas de interés
- h) Identificación de cuerpos de agua
- i) Toma de datos de campo
- j) Evaluación de actividades agropecuarias.

Definición de actividades a desarrollar durante el análisis de resultados y elaboración del informe:

- a) Reporte socioeconómico.
- b) Reporte productivo.
- c) Integración de los resultados en informe
- d) Presentación ejecutiva de resultados
- e) Presentación de flujo DV-ERP-PAC

“LAS PARTES” acuerdan que la finalidad de cada una de las actividades descritas en la presente cláusula se describe de manera detalla en el documento identificado como **ANEXO 1**.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA UNIVERSIDAD”. Para el debido cumplimiento de las actividades objeto del presente convenio, “LAS PARTES” acuerdan que “LA UNIVERSIDAD”, por conducto de “FCAYF”, adquirirá los siguientes compromisos:

1. Aplicar su capacidad y conocimientos especializados para realizar **“EL PROYECTO”** objeto del presente convenio, a través de personal docente, de investigación y administrativo de **“FCyF”**.
2. Proveer, conforme a su disponibilidad, el material, equipo y herramientas necesarias para la realización del objeto del presente convenio.
3. Aplicar la aportación establecida en la Cláusula Quinta de este instrumento jurídico en actividades que tengan como fin primordial la consecución de los fines y objetivos de **“LA UNIVERSIDAD”**.
4. Colaborar con **“MINERA SAN JULIAN”** para llevar a cabo el desarrollo conjunto de proyectos de investigación científica, tecnológica, cultural y académica; mismos que se celebrarán por conducto de la Dirección de Investigación y Posgrado de **“LA UNIVERSIDAD”**.
5. Colaborar con **“MINERA SAN JULIAN”** en la impartición de cursos, talleres, seminarios, diplomados, congresos, cursos de educación continua, y en general toda actividad que fomente la participación de personal docente, administrativo, de investigación y estudiantil de **“LAS PARTES”**.

“LAS PARTES” acuerdan que para la realización de las actividades establecidas en los numerales 4 y 5 de la presente cláusula se celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, los cuales deberán constar por escrito y serán firmados por representantes autorizados de las partes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima del presente convenio.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “MINERA SAN JULIAN”. **“LAS PARTES”** acuerdan que, para el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio, **“MINERA SAN JULIAN”** se compromete a lo siguiente:

1. Entregar a **“LA UNIVERSIDAD”** una aportación económica de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico.
2. Determinar y comunicar a **“LA UNIVERSIDAD”** las necesidades que se presenten durante el desarrollo del objeto del presente convenio.
3. Colaborar con **“LA UNIVERSIDAD”** en el desarrollo conjunto de las actividades descritas en los numerales 4 y 5 de la cláusula que antecede, previa celebración del convenio específico respectivo.
4. Cubrir el traslado del personal de **“LA UNIVERSIDAD”** de la ciudad de Delicias, Chihuahua a la comunidad en la que se realizará **“EL PROYECTO”**, incluyendo hospedaje y alimentación; corriendo a cargo de **“MINERA SAN JULIAN”** todos los gastos que se generen.

“LAS PARTES” acuerdan que **“LA UNIVERSIDAD”** únicamente realizará las actividades establecidas en el **ANEXO 1**, por lo que en el caso de que **“MINERA SAN JULIAN”** requiera un mayor número de diagnósticos, deberá informarlo por escrito a **“LA UNIVERSIDAD”**; debiendo constar la elaboración de dichos diagnósticos en el respectivo Convenio Específico de Concertación de Acciones o Convenio Adicional.

QUINTA.- APORTACIÓN. Ambas partes acuerdan que **“MINERA SAN JULIAN”** entregará a **“LA UNIVERSIDAD”** una aportación económica por la cantidad de **\$561,588.30 (quinientos sesenta y un mil quinientos ochenta y ocho pesos 30/100 M.N.)**, debidamente

desglosada en el documento identificado como **ANEXO 2**, el cual forma parte de este convenio.

“LAS PARTES” acuerdan que la cantidad descrita en el párrafo que antecede deberá ser cubierta por **“MINERA SAN JULIAN”** en favor de **“LA UNIVERSIDAD”** distribuidas en 4 estimaciones, dentro del periodo de los 90 días hábiles que dura el convenio, contra entrega de los avances parciales, hasta finiquitar el total vs la entrega de resultados por parte de **“LA UNIVERSIDAD”** del reporte final del diagnóstico vocacional establecido en la Cláusula Primera de este convenio. Dichas aportaciones serán realizadas mediante la presentación de recibos de donativos introducidos al sistema de pago a proveedores del sistema Peñoles, que presente el Departamento de Tesorería de la Dirección Administrativa de, por conducto de **“FCAYF”**.

“LAS PARTES” acuerdan que **“MINERA SAN JULIAN”** entregará la citada aportación previa presentación por parte de **“LA UNIVERSIDAD”** del respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Dicho comprobante deberá contener los requisitos fiscales correspondientes, a entera satisfacción de **“MINERA SAN JULIAN”**; mismo que tramitará la entrega de la aportación conforme a sus disposiciones administrativas internas.

Todo comprobante fiscal deberá ser enviado por **“LA UNIVERSIDAD”** a **“MINERA SAN JULIAN”** a las siguientes direcciones de correo electrónico: roberto_mani@penoles.com.mx y ernesto_ruvalcaba@penoles.com.mx y deberá llenarse con la siguiente información:

Minera San Julián, S.A. de C.V.
Calzada Saltillo 400, número 989, Colonia Campestre La Rosita, Torreón, Coahuila, C.P. 27250.
MSJ19010138

“LAS PARTES” son conformes en que la aportación establecida en la presente cláusula corresponde al total del desarrollo de **“EL PROYECTO”**, por lo que **“LA UNIVERSIDAD”** no podrá solicitar la entrega de ninguna aportación adicional sin previa autorización por escrito de **“MINERA SAN JULIAN”**.

Adicionalmente, **“LAS PARTES”** acuerdan que todos los impuestos, derechos y demás cargas fiscales que pudiesen generarse como consecuencia de la celebración del presente convenio, serán responsabilidad de la parte que se encuentre obligada de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- EVALUACIÓN DE “EL PROYECTO”. **“MINERA SAN JULIAN”** tendrá el derecho de evaluar el desarrollo de **“EL PROYECTO”**, en todo tiempo y en todos sus detalles, por lo que designa como su representante para tales efectos a la persona señalada en la Cláusula Octava del convenio.

De igual manera, **“LA UNIVERSIDAD”**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava de este instrumento, designa y faculta a la persona que con el carácter de supervisor-coordinador vigilarán que las actividades a su cargo en el desarrollo de **“EL PROYECTO”** se ejecuten conforme a este convenio por el personal a su cargo.

En caso de que **"EL PROYECTO"** no se esté realizando por **"FCAYF"** con estricto apego a las disposiciones de este convenio o a las especificaciones entregadas por **"MINERA SAN JULIAN"**, **"MINERA SAN JULIAN"** solicitará su corrección o reposición inmediata y los actividades adicionales que resulten necesarios para ello deberán ser realizadas por el **"FCAYF"** sin entrega de aportación adicional alguna a cargo de **"MINERA SAN JULIAN"** y sin que ésta quede obligada a conceder **"LA UNIVERSIDAD"** ampliación del plazo para la terminación de **"EL PROYECTO"**. Asimismo, si **"MINERA SAN JULIAN"** lo considera necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total del resto del **"PROYECTO"** mientras se ejecute la corrección o la reposición antes mencionadas, sin que por ello deba prorrogarse el plazo para concluir el **"EL PROYECTO"**.

SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades descritas en los puntos 4 y 5, de la Cláusula Tercera y punto 3 de la Cuarta, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Cada una de **"LAS PARTES"** designa a los siguientes profesionistas como integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación para las actividades del presente convenio:

- Por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, la **MTRA. LORENA PATRICIA LICÓN TRILLO**, en su carácter de Directora de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales.
- Por parte de **"MINERA SAN JULIAN"**, el **ING. JESÚS CLEMENTE SÁNCHEZ VEGA**, en su carácter de Gerente de Vinculación con la Comunidad de la Dirección General Adjunta Servicios Técnicos Baluarte Minero.

"LAS PARTES" acuerdan que deberán notificarse por escrito la designación y/o cualquier cambio en la integración de la Comisión de Seguimiento y Evaluación.

NOVENA.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Comisión de Seguimiento y Evaluación se reunirá con la periodicidad que **"LAS PARTES"** acuerden mutuamente, a fin de evaluar los aspectos derivados de la ejecución del presente convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- Velar por el desarrollo de las actividades de cooperación, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;
- Adoptar las medidas correctivas para mejorar las actividades de cooperación en los casos en que se necesario;
- Proponer a **"LAS PARTES"** modificaciones al contenido de los Convenios Específicos de Colaboración, al calendario de trabajo y presupuesto, así como las demás recomendaciones que estime pertinentes;

- Examinar, verificar y ordenar debidamente la documentación que se proporcionen las partes con motivo de las actividades del presente instrumento;
- Mantener permanentemente informadas a las instancias que **“LAS PARTES”** designen, sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo y presupuesto;
- Resolver las controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará las actas de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, las que se incorporarán al presente convenio.

DÉCIMA.- USO ACADÉMICO. **“LAS PARTES”** podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los docentes e investigadores que participen en él, previa autorización por escrito de la otra parte, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que **“LAS PARTES”** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objetivo del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así como también a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

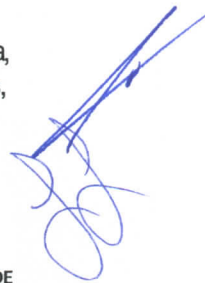
Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, grafica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticas, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de **“LAS PARTES”**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, no se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

1. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público.
2. Por ley tenga el carácter de pública.
3. Exista un orden judicial.
4. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

“LAS PARTES” se obligan a devolver a la otra parte, en el momento que ésta le requiera, toda la Información Confidencial que hubiere proporcionado y a no retener copias, reproducciones o duplicados de la misma.



La parte que no dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula se obliga a pagar a la otra parte los daños y perjuicios que le ocasione.

Finalmente, **“LAS PARTES”** se obligan a cumplir con sus obligaciones de confidencialidad durante la vigencia del presente convenio y durante los tres años siguientes a la terminación del mismo.,

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN NO LABORAL. Cada una de **“LAS PARTES”** se obliga bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en **“EL PROYECTO”**, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre **“LA UNIVERSIDAD”** y **“MINERA SAN JULIAN”** o las personas físicas que participen en **“EL PROYECTO”** por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de **“LAS PARTES”** se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, **“MINERA SAN JULIAN”** o **“LA UNIVERSIDAD”** darán órdenes o instrucciones de trabajo a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre el **“LA UNIVERSIDAD”** y los trabajadores de **“MINERA SAN JULIAN”** ni entre éste último y los trabajadores de **“LA UNIVERSIDAD”**, en ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES Y HUMANOS. **“LAS PARTES”** reconocen la importancia que tiene del respeto a los derechos laborales y humanos de sus colaboradores. En virtud de ello, se obligan a observar, en sus operaciones y actividades, así como en sus relaciones laborales y comunitarias, los principios de respeto y protección a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los demás tratados internacionales en materia de Derechos Humanos celebrados por el Estado Mexicano; la legislación internacional y doméstica aplicable, así como los Principios

Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (PRNU2011) aprobados en la Resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

En virtud de lo anterior, "**LAS PARTES**" deberán conducirse, de manera enunciativa más no limitativa, de conformidad con lo siguiente:

- a) Mantener los más altos estándares de desempeño, ética y cumplimiento, incluyendo el respeto a los Derechos Humanos, absteniéndose de participar en alguna práctica o conducta que constituya algún delito o infracción a los Derechos Humanos y laborales de sus colaboradores previstos en la legislación aplicable;
- b) Proveer condiciones de trabajo dignas, seguras y saludables;
- c) No utilizar o apoyar el trabajo de menores de edad, ni el trabajo forzoso;
- d) Fomentar el respeto a la igualdad de oportunidades y la libertad de asociación, promoviendo el desarrollo de cada individuo;
- e) No permitir castigos físicos y al abuso psicológico, físico o verbal;
- f) Respetar las leyes y los estándares industriales en materia de jornada laboral, así como salarios dignos y proporcionales, garantizando que sus trabajadores cuenten con seguridad social.
- g) Abstenerse de involucrarse, de modo alguno, con cualquier tipo de organizaciones delictivas especialmente en materia de trata y tráfico de personas.

Cualquier reporte de incumplimiento imputable a una de las partes a lo aquí pactado será revisado por la otra parte mediante una investigación de conformidad con sus políticas internas y, en caso de acreditarse una infracción, la otra rescindirá inmediatamente el presente convenio sin responsabilidad alguna en términos del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN DE TRABAJO A MENORES. Se entiende por trabajo infantil, toda actividad económica remunerada o no, realizada por niños y niñas por debajo de la edad mínima de admisión al trabajo según la legislación aplicable o bien que no hayan cumplido 18 años si se trata de trabajo peligroso. "**LAS PARTES**" convienen en este acto, en que para la realización de "**EL PROYECTO**" objeto del presente convenio, no podrán por ningún motivo y en ninguna circunstancia, utilizar trabajo infantil. El incumplimiento a lo establecido en el presente párrafo por cualquiera de las partes será causa de rescisión del presente convenio, sin necesidad de declaración judicial, y en su caso, la otra parte promoverá cualquier denuncia o acción legal que corresponda de acuerdo con las leyes nacionales y tratados internacionales en lo relativo al trabajo infantil.

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES FISCALES DE "LAS PARTES". "**LAS PARTES**" se obligan a cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de los ordenamientos fiscales vinculados con el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes reconocen que resultan aplicables a "**LA UNIVERSIDAD**" los artículos 15 fracción VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el

artículo 27 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en conjunción con el diverso 131 del Reglamento de esta última ley.

DÉCIMA SEXTA.- ENTREGA DE INFORMACIÓN FISCAL. “LAS PARTES” acuerdan que, ante cualquier requerimiento del Servicio de Administración Tributaria a “MINERA SAN JULIAN” en relación con el presente convenio, “LA UNIVERSIDAD” se obliga a proporcionarle de forma inmediata, cualquier información o documentación que sea necesaria y/o suficiente para cumplir con dicho requerimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PREVENCIÓN DE USO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. “LAS PARTES” se comprometen a asegurarse que los recursos financieros y materiales destinados para dar cumplimiento al objeto del presente convenio serán de procedencia lícita. Por lo anterior, “MINERA SAN JULIAN” mantiene un estricto programa de cumplimiento en materia de prevención de lavado de dinero, de tal suerte que se espera que “LA UNIVERSIDAD”, a su vez, cuente con procesos internos dirigidos a la prevención del lavado de dinero en el marco de su respectiva organización, por lo que, en caso de no tenerlos, se obliga a adherirse al programa que tiene “MINERA SAN JULIAN”. Asimismo, “LA UNIVERSIDAD” manifiesta que está enterada y se encuentra en cumplimiento de las obligaciones que le sean aplicables en materia de prevención de lavado de dinero, de conformidad con la Ley Federal para la Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables en materia de prevención de lavado de dinero, en adelante, la “Normativa Antilavado”.

Asimismo, “LAS PARTES” se obligan a abstenerse de realizar conductas que pudieran vulnerar la legislación en materia de prevención de lavado de dinero, como son, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a) Realizar o solicitar a terceros la simulación de operaciones para obtener algún beneficio financiero, fiscal o de cualquier otra índole, ni utilizar su entidad jurídica para facilitar facturas a terceros respecto de productos no enajenados o servicios no prestados;
- b) Realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita, ya sea real o aparente, o que pudieran ser objeto de financiamiento al terrorismo;
- c) Solicitarse o autorizarse entre ellas la realización de operaciones o pagos en efectivo relacionados con este convenio; y
- d) Solicitar a la otra que efectúe transacciones financieras o depósitos a cuentas bancarias de terceras partes distintas a las de “LA UNIVERSIDAD” o “MINERA SAN JULIAN”.

“LA UNIVERSIDAD” reconoce que, en su caso, deberá cumplir en tiempo y forma con la presentación de todos y cada uno de los avisos y reportes señalados por la Normatividad Antilavado en relación con el presente convenio, liberando desde éste momento de cualquier responsabilidad a “MINERA SAN JULIAN” respecto de cualquier omisión o error contenido en los avisos y reportes citados.

“LAS PARTES” declaran que toda la información y documentación proporcionada en términos del presente convenio es verdadera, exacta, completa y se encuentra actualizada.

Asimismo, bajo pena de rescisión del presente convenio, se comprometen a notificar inmediatamente a la otra sobre cualquier cambio relevante en su estructura que directa o indirectamente afecte o pudiera afectar la información previamente proporcionada incluyendo sin limitar, cambios dentro de su organigrama, tenencia accionaria o participación corporativa que pudieran modificar de fondo la información previamente proporcionada, o que su omisión pudiera implicar alguna violación a la Normatividad Antilavado.

Asimismo, **“LAS PARTES”** se obligan a enviar a la otra parte la evidencia sobre cada uno de los reportes o avisos presentados a la autoridad competente de conformidad con la Normatividad Antilavado, así como notificar inmediatamente a la otra parte si alguna de las actividades objeto del presente convenio ha sido reportada de conformidad con la Normatividad Antilavado.

DÉCIMA OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. Queda expresamente prohibido para la subcontratación de parte o la totalidad de las actividades materia de este convenio, así como la cesión parcial o total de los derechos derivados del mismo. Ambas acciones son causa de rescisión del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA.- LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS. **“LAS PARTES”** se obligan a cumplir estrictamente con todas las disposiciones de leyes, reglamentos y normas que sean aplicables para la realización de **“EL PROYECTO”**, ya sean de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Adicionalmente, se obligan a dar cumplimiento estricto con todo su personal a los reglamentos internos de seguridad y de cualquier otra índole que tenga implantados en el lugar donde se realice **“EL PROYECTO”**.

VIGÉSIMA.- NUEVO CONVENIO. Si al término de la vigencia de este convenio, **“MINERA SAN JULIAN”** requiere de las actividades de cooperación de **“LA UNIVERSIDAD”**, se pactará la celebración de un nuevo convenio con las formalidades correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual del objeto de este convenio ya sean impresos o almacenados electrónicamente o en otro formato, de ser el caso, en primera instancia serán propiedad de cada una de **“LAS PARTES”**, según corresponda.

“LAS PARTES” establecen que las publicaciones, las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas que deriven de los eventos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de **“LAS PARTES”**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a **“LAS PARTES”** en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de estos.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que la difusión del objeto de este acto jurídico se realizará de común acuerdo. Si no hubiese acuerdo entre **"LAS PARTES"** se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia de 3 meses contados a partir de su firma; es decir, iniciará su vigencia el 1° de abril del 2022 y terminará el 30 de junio del 2022. Sin embargo, podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"** de acuerdo con lo dispuesto por la cláusula inmediata siguiente.

Asimismo, podrá ser prorrogado siempre y cuando cualquiera de **"LAS PARTES"** lo solicite por escrito a la otra parte, debiendo celebrarse para tal efecto el respectivo Convenio Modificatorio.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"MINERA SAN JULIAN"** se reserva la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de **"LA UNIVERSIDAD"** y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"** con 15 (quince) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, la única responsabilidad a cargo de **"MINERA SAN JULIAN"** será la entrega de las aportaciones por las actividades efectivamente realizadas hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere esta cláusula; y la de **"LA UNIVERSIDAD"** será la de realizar los servicios hasta dicha fecha, sin que tenga acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del convenio, por lo que de manera expresa renuncia totalmente a las acciones que en su caso tuviere derecho por tratarse de un convenio de naturaleza mercantil.

Así mismo, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá dar por terminado anticipante el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, previa notificación por escrito a **"MINERA SAN JULIAN"** con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en la que pretenda dar por terminado el convenio, obligándose a cumplir con todas las obligaciones a su cargo hasta el día en el que notifique la terminación anticipada **"MINERA SAN JULIAN"**, en el entendido de que la única responsabilidad de **"MINERA SAN JULIAN"** será la entrega de las aportaciones por las actividades efectivamente realizadas hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere este párrafo, por lo que **"MINERA SAN JULIAN"** de manera expresa renuncia totalmente a las acciones que en su caso tuviere derecho.

La terminación anticipada de este convenio no liberará a **"LAS PARTES"** de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada y durante el período en que permanezca su personal en el sitio donde se realizó **"EL PROYECTO"**.

En todo caso de terminación anticipada, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a realizar las acciones necesarias para evitar daños a las instalaciones de "MINERA SAN JULIAN" y a recuperar de su personal y de terceros la información y/o documentación que les hubiere proporcionado.

VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES. Con el propósito de facilitar la comunicación de "LAS PARTES", en virtud del presente convenio, las personas que se mencionan a continuación serán los contactos entre "LAS PARTES", en el entendido de podrán designar, en su caso, a otras personas que las sustituyan, debiendo dar aviso por escrito a la otra parte.

Asimismo, todas las notificaciones que deban hacerse "LAS PARTES" en relación con el presente convenio, serán por escrito, dirigidas a los domicilios que igualmente se señalan a continuación y entregadas personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Por "MINERA SAN JULIAN":

Domicilio: Calzada Legaria No. 549, Torre 2, Piso 5, Colonia 10 de abril, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11250.
Teléfono: 5545548683
Correo electrónico: clemente_sanchez@penoles.com.mx
Contacto: Ing. Jesús Clemente Sánchez Vega

Por "LA UNIVERSIDAD":

Domicilio: Km. 2.5 Carretera Delicias-Rosales, Campus Delicias, C.P. 33000, Delicias, Chihuahua.
Teléfonos: 6394722726 / 6391390500
Correo electrónico: llicon@uach.mx
Contacto: Directora M.C. Lorena Patricia Licón Trillo

En el caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie su domicilio, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con anticipación de por lo menos 15 (quince) días calendario; en caso contrario, la notificación se tendrá por hecha si es entregada en el domicilio antes señalado.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESCISIÓN. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente convenio por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- Cuando alguna de las partes sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.
- Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

Si a juicio de la parte afectada se dio solución a la causal de rescisión o la alternativa de solución propuesta es satisfactoria, la ejecución del presente convenio se continuará

normalmente; de lo contrario, el presente convenio quedará rescindido en forma automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente. Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con quince (15) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NO EXCLUSIVIDAD. Las partes convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto “**LA UNIVERSIDAD**” como “**MINERA SAN JULIAN**” se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para efectos del presente convenio, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de “**LAS PARTES**” para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa más no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias; actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente; actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas, que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de “**LAS PARTES**”; siniestros, actos de enemigos públicos, guerra (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor.

Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que

justifiquen tal circunstancia. Ante esta situación, **“MINERA SAN JULIAN”** deberá entregar a **“LA UNIVERSIDAD”** las aportaciones pendientes correspondientes a las actividades realizadas a esa fecha, de acuerdo con lo establecido en el convenio, previa recepción parcial de las mismas.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de **“EL PROYECTO”**. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, **“LAS PARTES”** acordarán lo que proceda.

TRIGÉSIMA.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN. La firma de este convenio implica que **“LAS PARTES”** manifiestan conocer y aceptar voluntariamente adherirse y cumplir con los siguientes principios que en materia de anticorrupción tiene establecidos **“MINERA SAN JULIAN”**:

- a) **“MINERA SAN JULIAN”** mantiene una política de cero tolerancias ante casos de corrupción y soborno en cualquiera de sus formas. Esto incluye:
 - i. Soborno activo, entendido como ofrecer, prometer o entregar un beneficio, financiero o en especie, a otra persona con el fin de obtener o conservar un negocio o un beneficio; y
 - ii. Soborno pasivo, entendido como aceptar, solicitar o insinuar un beneficio, financiero o en especie, a cambio de la ejecución indebida de una función o actividad pertinente.
- b) Es política de **“MINERA SAN JULIAN”** el no permitir pagos de facilitación, entendidos éstos como pagos para acelerar un proceso de rutina al cual se tiene derecho, por ejemplo: agilización de trámites gubernamentales, procedimientos aduanales, etc.
- c) **“MINERA SAN JULIAN”** no consiente ni otorga su anuencia de forma alguna que sus asesores, agentes, contratistas, proveedores o cualquier socio estratégico incurra de manera directa o indirecta en casos de corrupción, soborno, o pagos de facilitación, oferta, promesa de entrega o entrega de cualquier objeto de valor, buscando obtener algún beneficio para **“MINERA SAN JULIAN”**.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CÓDIGO DE CONDUCTA. Por virtud del presente instrumento, **“LA UNIVERSIDAD”** acepta que conoce y entiende el contenido del “Código de Conducta para Terceros” de **“MINERA SAN JULIAN”**, obligándose a observar lo ahí establecido y a divulgarlo entre sus empleados, así como a hacerlo observar por éstos.

Cualquier violación comprobada al cumplimiento de dicho Código, dará lugar a que **“MINERA SAN JULIAN”** pueda rescindir, anticipadamente y sin responsabilidad alguna, el presente convenio y/o cualquier relación comercial vigente con **“LA UNIVERSIDAD”** de manera inmediata y sin necesidad de resolución judicial.

“LA UNIVERSIDAD” se compromete a adoptar los más altos estándares de ética en el desempeño de sus actividades. En caso de que “LA UNIVERSIDAD” incurra, culposa o dolosamente, en actos constitutivos de algún delito, “MINERA SAN JULIAN” podrá rescindir este convenio de manera inmediata y “LA UNIVERSIDAD” responderá por sí mismo, empleados, directores y terceros contratados en última instancia, por los daños y pérdidas causados a “MINERA SAN JULIAN”, y mantendrá a “MINERA SAN JULIAN” indemne frente a cualquier reclamación de terceros que surjan de los actos cometidos por “LA UNIVERSIDAD”, sus empleados, directores y terceros contratados en última instancia.

En caso de que existiera algún probable incumplimiento al Código de Conducta para Terceros o infracción a los estándares de ética, “MINERA SAN JULIAN” le invita a presentar la denuncia que estime pertinente a través del mecanismo: <https://fresnilloplc.lineacorrecta.com/>, al teléfono 800 367 8477, o al correo electrónico fresnilloplc@lineacorrecta.com

TIRGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LAS PARTES” convienen que no podrán, en ningún momento, ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que les concede el presente convenio, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita la otra parte, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

TRIGÉSIMA TERCERA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en -forma alguna.

TRIGÉSIMA CUARTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. “LAS PARTES” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

TRIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre las partes y en caso contrario se someterán a la jurisdicción de las autoridades y/o tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento y sus anexos, constantes de 22 hojas, y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 1° de abril de 2022.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

POR MINERA SAN JULIAN, S.A. DE C.V.



DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL



**ING. OCTAVIO MARTÍN ALVÍDREZ
ORTEGA**
APODERADO LEGAL



M.C. LORENA PATRICIA LICÓN TRILLO
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
AGRÍCOLAS Y FORESTALES

Anexo 1

Alcance de los Servicios

Para la realización de “EL PROYECTO”, el “LA UNIVERSIDAD”, por conducto de “FACyF” realizará las actividades siguientes:

Actividades a desarrollar y costos para la planeación y preparación para conducir el Diagnóstico Vocacional.

| Actividad | Finalidad de la actividad |
|--|--|
| Identificación remota de servicios. | Determinar los servicios públicos presentes en las inmediaciones de los poblados y comunidades próximas al proyecto Orisyvo mediante el uso de información publicada en medios digitales. |
| Formulación de encuestas. | Formular las preguntas necesarias y pertinentes para recabar información referente a Identificar las aptitudes, capacidades y nivel de competencia de los habitantes de la comunidad. |
| Elaboración de herramientas de análisis de las encuestas. | Desarrollar las herramientas necesarias para identificar los elementos que las comunidades consideran en su desarrollo, determinar los niveles de competencia, aptitudes y habilidades de la población participante. |
| Identificación de la organización ejidal. | Definir la estructura organizacional que presentan las comunidades integradas en el proceso de diagnóstico rural e identificar las colindancias y superficies de los ejidos bajo estudio. |
| Elaboración de planos. | Elaborar mapas de las áreas de interés para identificar zonas propias para el desarrollo de proyectos productivos en las comunidades integradas en el estudio, para definir planes de vuelo y muestreo tentativos. |
| Identificación remota de las especies de flora y fauna presentes en el ecosistema. | Identificar en reportes técnicos e informes regionales publicados en línea las principales especies de flora y fauna encontradas en la región de interés, para elaborar bases de datos que faciliten el proceso de muestreo. |
| Formulación de formatos de inventario. | Formular formatos de muestreo e inventario forestal para registrar la información recabada en campo. |
| Elaboración de guías de muestreo forestal. | Desarrollar una guía de fácil interpretación con la cual será posible identificar los parámetros necesarios para llenar los campos encontrados en el formato de muestreo. |

Definición de actividades a desarrollar para la conducción del trabajo de campo del Diagnóstico Vocacional.

| Actividad | Finalidad de la actividad |
|--|--|
| Reunión con las comunidades. | Informar a las personas de las comunidades involucradas en el desarrollo del presente estudio los objetivos y procesos establecidos para realizar el diagnóstico vocacional y determinar los alcances del mismo. |
| Identificación de población. | Conocer e identificar los posibles listados de pobladores del ejido, así como de las personas que deban estar involucradas en la presente actividad. |
| Aplicación de encuestas. | Elaborar el programa para levantamiento de información, mediante la aplicación de encuestas. |
| Estimación de la población participante. | Registrar la información previa revisión de personas que no han sido incluidas en el proceso. |
| Revisión de la información in situ. | Verificar la información proporcionada en el levantamiento, con la finalidad de corregir posibles errores en campo. |
| Identificación de áreas de interés. | Involucrar a los pobladores en la Identificación remota de zonas de producción agropecuaria, superficies para la producción de diversos recursos naturales, corrientes de agua, manantiales y/o pozos. |
| Revisión de las áreas de interés. | Identificar y georreferenciar in situ las superficies propias para la producción de diversos recursos naturales, así como las áreas donde se realizan actividades productivas. |
| Identificación de cuerpos de agua. | Ubicar y evaluar la calidad y cantidad de recursos hídricos presentes en las zonas previamente indicadas por los pobladores. |
| Toma de datos de campo. | Registrar información de campo mediante sitios de muestreo forestal en las áreas con potencial productivo de diversos recursos naturales. |
| Evaluación de actividades agropecuarias. | Determinación de las actividades productivas desarrolladas actualmente de forma autónoma y con apoyo de proyectos gubernamentales e identificación de las áreas donde es posible desarrollar nuevas actividades agropecuarias. |

Definición de actividades a desarrollar durante el análisis de resultados y elaboración del informe, y costos del proceso.

| Actividad | Finalidad de la actividad |
|--|--|
| Reporte socioeconómico. | Capturar y verificar la información obtenida en campo para el análisis y generación de resultados producto de las encuestas levantadas con enfoque socioeconómico. |
| Reporte productivo. | Capturar y verificar los datos obtenidos en campo para realizar estimaciones y generar resultados producto de los muestreos de recursos naturales y análisis de las actividades agropecuarias. |
| Integración de los resultados en informe | Integrar los reportes de ambos estudios para generar un informe ejecutivo escrito orientado a definir la capacidad vocacional con la que cuentan las comunidades inmediatas al proyecto Orisyvo en el desarrollo de actividades productivas. |
| Presentación ejecutiva de resultados. | Presentar a la empresa MINERA SAN JULIAN los resultados obtenidos tras el desarrollo del Diagnóstico Vocacional de actividades productivas en las comunidades inmediatas al proyecto Orisyvo. |
| Presentación de flujo DV-ERP-PAC. | Describir el flujo que relaciona las actividades realizadas en las comunidades y los resultados obtenidos del Diagnóstico Vocacional con el proceso de Evaluación Rural Participativa y el Plan de Acción Comunitario. |

Anexo 2

Catálogo de conceptos y aportaciones

De conformidad con la Cláusula Quinta del convenio, "MINERA SAN JULIAN" entregará la aportación a "LA UNIVERSIDAD" atendiendo a la tabla siguiente:

| Concepto | Aportación |
|--|----------------------|
| Costo para desarrollar la planeación y preparación para conducir el Diagnóstico Vocacional | \$ 129,597.30 |
| Gastos administrativos correspondientes a la FCAYF-UACH (30 %) | \$ 38,879.19 |
| Total | \$ 168,476.49 |
| Costos para la conducción del trabajo de campo del Diagnóstico Vocacional | \$ 129,597.30 |
| Gastos administrativos correspondientes a la FCAYF-UACH (30 %) | \$ 38,879.19 |
| Total | \$ 168,476.49 |
| Costos para el análisis de resultados y elaboración del informe del Diagnóstico Vocacional | \$ 172,796.40 |
| Gastos administrativos correspondientes a la FCAYF-UACH (30 %) | \$ 51,838.92 |
| Total | \$ 224,635.32 |
| GRAN TOTAL: | \$ 561,588.30 |